Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

PROTOCOLIZACION DE DOMICILIACION

DE LA COMPAÑIA

" UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC."

PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES EN LA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CON UN CAPITAL DE S/. 200.475,oo

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL:- En cuarenta y nueve fojas útiles presento a usted el Pacto Constitutivo, los Estatutos y otros documentos de la Compañía " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC. ".- Como estos documentos se hallan en idioma inglés, ruego a usted se sirva ordenar su traducción al español, nombrando al efecto un perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señorita Alicia Rivas Iturralde a quien se le notificará en su Oficina Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis y se le concederá el término de diez días para que presente su informe.- Además se servirá calificar la legalidad y autenticidad de dicho Poder.- Yo, recibiré las notificaciones en mi estudio profesional " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", situado en la Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis, de esta ciudad.- Firmado).- J. M. Pérez A.- DOCTOR JOSE MARIA PEREZ ARTETA.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO SESENTA Y OCHO.- Presentado hoy día veintidos de mayo de mil novecientos setenta y uno, a las nueve de la mañana.- Certifico.- Firmado).- Testigo, Augusto Velastegui:- Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconí O.- JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta

y uno, a las diez a.m.- V I S T O S :- para la traducción solicitada en el escrito que antecede, nómbrase perito traductor a la señorita Alicia Rivas Iturralde, a quien se le notificará en su Oficina, Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis, y se le concede el término de diez días para que presente su informe.- Firmado).- El Juez.- Doctor Gonzalo Montenegro.- Proveyó y firmó el auto que antecede, el señor doctor Gonzalo Montenegro, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y uno, a las diez de la mañana.- El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo Falconí O.- En Quito, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué el escrito y auto que antecedes a la señorita Alicia Rivas Iturralde, en su persona y firma.- Certifico.- Firmado).- Alicia Rivas Iturralde.- Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo Falconí O.- En Quito, a veintidos de Mayo de mil novecientos setenta y uno, a las dos de la tarde, ante el señor Juez Primero Provincial de Pichincha, y el infrascrito-Secretario, comparece la señorita Alicia Rivas Iturralde, a quien se le recibe juramento en debida y legal forma, previas las advertencias y prevenciones que ordena la Ley, e impuesta del cargo que se le ha confiado, ofrece desempeñar fiel y legalmente.- Leída que le fué se ratifica y firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado).- Alicia Rivas Iturralde.- Firmado).- El Juez.- Dr. Gonzalo Montenegro.- Firmado).- El Secretario, Romeo E. Falconí O.- T R A D U C C I O N :-

SEÑOR JUEZ PRIMERO PROVINCIAL:- Habiendo sido nombrada por - usted perito para traducir del inglés al español el Pacto -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Constitutivo, los Estatutos y otros documentos de la Compañía " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC. ", bajo el juramento que tengo rendido presento a continuación la traducción fiel y exacta de los referidos documentos.- Por el buen orden incluyo en el cuerpo de la traducción las legalizaciones que se hallan en español: " ESTADO DE DELAWARE.- Secretaría de Estado.- Yo, EUGENE BUNTING, Secretario de Estado del Estado de Delaware, certifico por el presente que el Pacto Constitutivo de " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC. " fue presentado y recibido en esta Secretaría el día veinte y cuatro de Junio del año del Señor mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana; y certifico además que la antedicha Compañía se halla debidamente constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y tiene existencia legal según las leyes de dicho Estado y se halla autorizada para realizar sus negocios en el mismo.- Certifico además que una Compañía Extranjera, debidamente constituída de conformidad con las leyes de cualquier Estado o País puede ser registrada en el Estado de Delaware como compañía extranjera, de conformidad con las Secciones de la trescientos setenta y uno a la trescientos ochenta y cuatro, ambas inclusive, de la Ley General de Compañías de dicho Estado; siempre que dicha Compañía extranjera no realice negocio alguna que constituya violación a las leyes del Estado de Delaware.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL extiendo el presente con mi firma y el Gran Sello del Estado de Delaware, en Dover, el día de hoy nueve de Marzo del año del Señor mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Eugene Buting, Secretario de Estado.- (Sello).- GRAN SELLO DEL ESTADO DE DELAWARE.-

1703 - 1847 - 1911 - 1947.- " ESTADO DE DELAWARE.- CONDADO DE NEW CASTLE.- A SABER:- Yo, Albert J. Stiftel, Juez Presidente de la Corte Superior del Estado de Delaware, certifico por el presente que el certificado que antecede de EUGENE BUTING, Secretario del Estado de Delaware, en el que se ha fijado el sello de la Secretaría de Estado, así como su firma, se ha celebrado en debida forma y por medio del funcionario competente.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL suscribo en Wilmington, Condado de New Castle, el día de hoy nueve de Marzo del año del Señor mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Albert J. Stiffel.- Juez Presidente ".- " ESTADO DE DELAWARE.- Condado de Kent.- A saber: Yo, H. Irving Buckson, Protonotario de la Corte Superior del Estado de Delaware en y para el Condado de Kent, certifico por el presente que el Honorable Albert J. Stiftel quien extendió el certificado precedente con su firma, era, al tiempo de hacerlo y es actualmente, Juez Presidente de la Corte Superior del Estado de Delaware, debidamente nombrado y capacitado y que todos sus actos oficiales y testimonios deben ser y son fidedignos.- EN FE DE LO CUAL extiendo el presente con mi firma y el Sello de la Corte Superior, en Dover, en el Condado antedicho, el día de hoy nueve de Marzo del año del Señor mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- H. Irving Buckson, Protonotario.- (Sello).- Corte Superior de Delaware.- Condado de Kent. ".- " Número cero once.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito, Benigno Chiriboga G., Cónsul del Ecuador, certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Eugene Bunting, Secretario de Estado del Estado de Delaware, U. S. A., en todos sus actos.-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

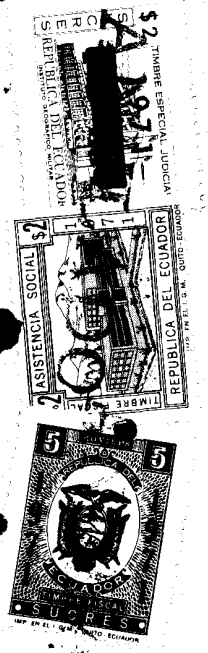

- Firmado).- B. Chiriboga G., Cónsul del Ecuador.- (Sello).- Consulado del Ecuador, Baltimore Md.- Marzo diez y nueve, mil novecientos setenta y uno.- Derechos: quince dolares.- Arancel 21-a.- " " REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número mil setecientos cincuenta y siete.- Quito, Abril seis de mil novecientos setenta y uno.- Certifico que la firma precedente del señor Benigno Chiriboga, Cónsul del Ecuador en Baltimore es auténtica.- Firmado).- Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- (Sello).- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Sección de Legalizaciones y Pasaportes ".- " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- (ANTES UOP INTERNATIONAL, INC.).- PACTO CONSTITUTIVO.- REGISTRADO EN LA CORPORATION TRUST COMPANY.- WILMINGTON, DELAWARE.- OFICINA DE CHICAGO.- 209 SOUTH LA SALLE STREET.- " PACTO CONSTITUTIVO DE UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- P R I M E R O :- El nombre de la Compañía es - UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- S E G U N D O :- Sus oficinas principales en el Estado de Delaware están ubicadas en el número 100 de la Calle Tenth West en la ciudad de Wilmington, Condado de New Castle.- El nombre y dirección de su agente residente es The Corporation Trust Company, Número 100 - West Tenth, Wilmington 99, Delaware.- T E R C E R O :- La naturaleza de los negocios, objetos o propósitos a realizarse - o llevarse a cabo, son: Fabricar, comprar, recibir, importar o de otra manera adquirir, hacer inversiones, poseer, hipotecar, dar en prenda, vender, exportar, arrendar, ceder y transferir o de otra manera disponer, comerciar o tratar con artículos, efectos, mercaderías y bienes muebles de toda clase y

descripción, y realizar los negocios, empresar o funciones - que en cualquier forma estuvieren relacionados con lo indicado.- Adquirir y pagar en efectivo, acciones o bonos de esta - compañía o de otra manera, el activo nominal, los derechos, - activos y bienes y tomar a su cargo o asumir, total o parcialmente, las obligaciones o responsabilidades de cualquier persona, firma, sociedad o compañía.- Adquirir, retener, usar, ceder, arrendar, dar en licencia, hipotecar o de otra manera disponer de cartas patente de los Estados Unidos o de cualquier país extranjero, derechos de patente, licencias y privilegios, inventos, mejoras y procesos, derechos de autor, marcas de fábrica y nombres, relacionados con los negocios de esta Compañía o útiles para los mismos.- Adquirir por compra, suscripción o de otra manera, y recibir, retener, poseer, garantizar, vender, ceder, cambiar, transferir, hipotecar, dar en prenda o de otra manera disponer de acciones, certificados de participación o de votación con respecto de acciones, cédulas, pólizas, derechos, bonos, certificados para reintegro, pagarés, recibos fiduciarios y otros valores, obligaciones, derechos de acción y pruebas de existencia de deudas o intereses emitidos o creados por compañías, sociedades en comandita, sindicatos, asociaciones, firmas, consorcios o personas públicas o privadas, o por el Gobierno de los Estados Unidos de América u otro gobierno extranjero, o por cualquier estado, territorio, provincia, municipalidad u otra subdivisión política o departamento gubernamental, y como propietario de tales valores, poseer y ejercer todos los derechos, facultades y privilegios de propiedad, inclusive el derecho de celebrar con-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

sentimientos o votar acerca de los mismos, y realizar todos los actos y cosas que fueren necesarios o convenientes para la preservación, protección mejoramiento y aumento de valor de los mismos.- Celebrar y otorgar toda clase de contratos - con cualquier persona, firma, sociedad, compañía, municipalidad, estado, cuerpo político o gobierno, colonia o dependencia del mismo.- Solicitar y obtener en préstamo o levantar capitales para los propósitos de la Compañía y, ocasionalmente y sin límite en cuanto a cantidad, girar, aceptar, endosar, celebrar y emitir pagarés, letras de cambio, pólizas, bonos, certificados para reintegro y otros instrumentos negociables o no negociables y pruebas de existencia de deudas, y asegurarse de que se efectué el pago de los mismos o de una parte de los mismos y de los intereses sobre los mismos por medio de hipoteca, prenda, traspaso o depósito en fideicomiso de la totalidad o de una parte de los bienes de la Compañía poseídos entonces o adquiridos más tarde, y vender, dar en prenda o de otra manera disponer de dichos bonos u otras obligaciones de la Compañía para sus fines sociales.- Dar en préstamo a cualquier persona, firma o compañía sus fondos sobrantes, con o sin caución.- Comprar, retener, vender y transferir sus propias acciones; sin embargo, no deberá utilizar sus fondos o bienes para la compra de sus propias acciones cuando tal uso viniera a constituír mengua de su capital, con excepción de lo que de otra manera permitieren las leyes y siempre que las acciones de su propio capital y que pertenezcan a la Compañía no tengan derecho a voto ni directa ni indirectamente.- Tener una o más oficinas, realizar todas y cada una de sus

actividades; sin restricción o límite en cuanto a cantidad, comprar o de otra manera adquirir, retener, poseer, hipotecar, vender, entregar o de otra manera disponer de bienes muebles e inmuebles de toda clase y descripción en cualquiera de los Estados, distritos, territorios o colonias de los Estados Unidos y en cualquier país extranjero, con sujeción a las leyes de tal país, estado, distrito, territorio o colonia.- En general, realizar cualesquiera otras actividades relacionadas con lo anterior y tener y ejercer todas las facultades que confieren las leyes de Delaware a las compañías constituídas de conformidad con la Ley General de Compañías del Estado de Delaware y llevar a cabo todas y cada una de las cosas indicadas anteriormente en la misma forma en que pudieran hacerlo personas naturales.- Los objetos y propósitos expresados en las cláusulas anteriores de este artículo, excepto cuando se manifestare de otra manera, no quedarán en forma alguna restringidas o limitados por referencia a o inferencia de los términos de otras cláusulas de este pacto constitutivo, sino que los objetos y propósitos expresados en cada una de las cláusulas anteriores de este artículo serán considerados como objetos y propósitos independientes.- C U A R T O :- El número total de acciones que la compañía tendrá autorización de emitir es el de dos mil (2.000) y el valor a la par de cada una es el de Un Dólar ($ 1.00).- Q U I N T O :- La cantidad mínima de capital con la que la Compañía comenzará sus negocios es el de Un Mil Dólares ($ 1,000).- Los tenedores de cualquier clase de acciones de la Compañía no tendrán, por derecho, la facultad de comprar o suscribir las acciones au-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

torizadas por este pacto constitutivo o las acciones de cualquier clase que se emitieren en razón de un aumento del capital autorizado de la Compañía, ni tampoco bonos, certificados de existencia de deudas, certificados de reintegro u otros valores convertibles en acciones de la Compañía, sino que las acciones autorizadas por este pacto constitutivo o las nuevas acciones emitidas ó los valores convertibles en acciones podrán ser emitidos y dispuestos por el Directorio y asignados a las personas, firmas, compañías o asociaciones por la compensación y en los términos y forma que determinare el Directorio a su discreción, sin ofrecer los mismos en los mismos términos y en ningún término a los accionistas entonces registrados ni a ninguna clase de accionistas.- La Compañía podrá considerar a cualquier persona a cuyo nombre estuvieren registrados acciones, derechos u opciones, como poseedor de los mismos, para todo efecto y no reconocerá ninguna reclamación, aunque fuere por causa equitativa, o interés sobre tales acciones, derechos u opciones por parte de otras personas, tenga o no la Compañía conocimiento de tales derechos reclamados, con excepción de lo que de otra manera dispusieren las leyes del Estado de Delaware.- Un Director estará plenamente protegido al confiar de buena fe en los libros de cuentas de la Compañía o en los Estados preparados por sus funcionarios, en lo que respecta al valor y cantidad de los activos, obligaciones y/o utilidades netas de la Compañía u otros hechos pertenecientes a la existencia y monto de los fondos sobrantes o de otros fondos de los cuales se podría declarar y pagar dividendos.- Sin participación alguna de los accionistas, la

Compañía podrá emitir acciones ocasionalmente por el valor no menor que el valor a la par en el caso de acciones que tengan valor a la par que fijare el Directorio de la Compañía y todas y cada una de las acciones así emitidas cuyo valor se hubiere pagado o entregado totalmente, se considerarán acciones totalmente pagadas y no sujetas a ningún gravámen, y el tenedor de tales acciones no será responsable por ningún gravámen que se impusiere a las mismas ni por ningún pago posterior sobre las mismas.- S E X T O :- El nombre y lugar de residencia de los promotores es como sigue:

N O M B R E:-	R E S I D E N C I A:-
B.A. Pennington	Wilmington Delaware
C.A. Wolfe.-	Wilmington Delaware
A.D. Stoddard.-	Wilmington Delaware.-

S E P T I M O :- La Compañía tendrá existencia perpetua.- O C T A V O :- Los bienes particulares de los accionistas no estarán sujetos al pago al pago de deudas sociales en forma alguna.- N O V E N O :- Todas las facultades sociales serán ejercidas por el Directorio, con excepción de lo que de otra manera estipularen las leyes o este pacto Constitutivo.- Las elecciones de directores no necesitarán haberse por medio de papeleta.- Cualquiera de los directores podrá ser removido, con causa o sin ella, y su vacante llenada en una junta de accionistas, con el voto de la mayoría de las acciones en circulación de la Compañía con derecho a voto.- Las vacantes en el Directorio (vacantes que surgieren de la remoción de directores) y los cargos de directores de nueva creación que resultaren de aumentos en el número autorizado de directores,

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

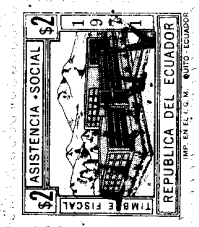

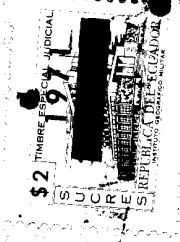

podrán ser llenadas por la mayoría de los directores que entónces estuvieren en el desempeño de sus cargos, aunque no constituyan quórum.- EN COMPLEMENTO Y NO EN LIMITACION DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES, el Directorio está expresamente autorizado para: a).- Fijar, determinar y variar ocasionalmente la cantidad que deberá ser mantenida como sobrante y la cantidad o cantidades que deberán reservarse como capital de operación.- b).- Reservar de los fondos de la Compañía disponibles para dividendos una reserva o reservas para cualquier propósito adecuado y/o abolir tal reserva o reservas de la misma manera en que hubieren sido creadas.- c).- Preparar, modificar, alterar, cambiar, aumentar o revocar los estatutos de la Compañía sin participación alguna de los accionistas.- Los estatutos redactados por los directores podrán ser luego modificados, alterados, cambiados, aumentados o revocados por los accionistas.- d).- Autorizar y ordenar que se constituyan hipotecas y gravámenes, sin límite en cuanto a cantidad, sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía, inclusive los bienes adquiridos después de su constitución.- e).- Ocasionalmente determinar en qué tiempo y lugar y con qué alcance y bajo qué condiciones y reglamentos las cuentas y libros de la Compañía o algunos de ellos se abrirán a la inspección de los accionistas y ningún accionista tendrá derecho de inspeccionar ninguna cuenta, libro o documento de la Compañía excepto cuando esta facultad la confieran las leyes o los estatutos o se autorice por medio de una resolución de los accionistas o del Directorio.- f).- Autorizar el pago de remuneraciones a los directores por servicios pres-

tados a la Compañía inclusive honorarios por asistencia a Juntas del Directorio, del Comité Ejecutivo y de otros comités y determinar el monto de tales remuneraciones y honorarios.- D E C I M A :- Un director de la Compañía será descalificado de su cargo a causa de tratar o contratar con la Compañía ya sea como vendedor, comprador o de otra manera, ni ninguna transacción o contrato de la Compañía será nulo o anulable en razón del hecho de que un director o una firma en la que dicho director sea socio, o una Compañía en la que dicho director sea accionista, funcionario o director, estuvieren en alguna forma interesados en tal transacción o contrato siempre que tal transacción o contrato estén o puedan estar autorizados, ratificados o aprobados ya sea (1) por el voto de la mayoría presente en quórum del Directorio o del Comité Ejecutivo, sin incluír en tal mayoría o quórum a tal director interesado o miembro de una firma interesado, o un accionista, funcionario o director de una compañía interesada, o (2) con el consentimiento escrito de los tenedores registrados en la mayoría de las acciones liberadas de la Compañía con derecho a voto, o el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones de la Compañía representados en una junta en la que haya quórum; ni tampoco los directores serán responsables de dar cuenta a la Compañía de las utilidades percibidas por o a través de tal transacción o contrato de la Compañía autorizado, ratificado o aprobado como se indica en razón del hecho de que él o la firma de que fuere socio o la Compañía de la que fuere accionista, funcionario o director se interese en tal transacción o contrato.- Nada de lo que aquí se expresa deberá -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

crear obligación alguna en los casos arriba indicados ni deberá impedir la autorización, ratificación o aprobación de tales transacciones o contratos en ninguna otra forma permitidas por la Ley.- Todos los contratos, transacciones o actos de la Compañía o del Directorio, que hubieren sido ratificados con el voto afirmativo de la mayoría de las acciones de la Compañía representadas en una junta en la que haya quórum y que hubiere sido convocada para ese objeto, serán tan válidos y obligatorios como si hubieren sido ratificados por todos y cada uno de los accionistas de la Compañía sin embargo, la no aprobación o ratificación de tal contrato, transacción o acto por parte de los accionistas, cuando se los presente y si se los presenta, no deberá considerarse en forma alguna que no son válidos ni que privan a la Compañía sus funcionarios o directores de su derecho de proceder a realizar dicho contrato, transacción o acto.- D E C I M O P R I M E R O:- Los bienes de la Compañía que no fueren esenciales para la conducción de sus negocios podrán ser vendidos, arrendados, cambiados o de otra manera dispuestos con autorización de su Directorio y la Compañía podrá vender, arrendar o cambiar todos sus bienes y activos, inclusive su activo nominal y sus francquicias sociales, en los terminos y condiciones y por el valor quepodrá ser total o parcialmente acciones de la Compañía, u otros valores de cualquier otra Compañía o Compañías, que el Directorio considerare necesario y conveniente para los mejores intereses de la Compañía, cuando lo autorice el voto afirmativo de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y liberadas con derecho a voto, dado en una Junta de

accionistas debidamente convocada para tal efecto, o cuando lo autoricen por escrito los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto emitidas y liberadas.- D E C I M O S E G U N D O :- Con el consentimiento escrito o con el voto de los tenedores de la mayoría del número total de las acciones de la Compañía entónces en circulación y con derecho a voto, todas las leyes del Estado de Delaware que aumentaren, disminuyeren o en cualquier forma afectaren los derechos, facultades o privilegios de los accionistas de la Compañía organizadas bajo las leyes general de dicho Estado o que pusieren en vigencia las decisiones tomadas por una parte de los accionistas de tales compañías serán obligatorias para la Compañía y para cada uno de los accionistas de la misma, exactamente como si tales leyes hubieren estado vigentes a la fecha de constitución de la Compañía.- D E C I M O T E R C E R O :- Cuando se proponga un compromiso o arreglo entre esta Compañía y sus acreedores o cualquier clase de acreedores o entre esta Compañía y sus accionistas o cualquier clase de ellos, cualquier Juzgado competente dentro del Estado de Delaware podrá, en juicio verbal sumario iniciado por esta Compañía o por un acreedor o accionista de la misma, o a pedido de liquidadores nombrados para esta Compañía de conformidad con las estipulaciones de la sección 291 del Título 8ª del Código de Delaware o a solicitud de fideicomisarios en disolución o de liquidadores nombrados para esta Compañía de conformidad con las estipulaciones de la Sección 279 del Título 8ª del Código de Delaware, ordenar que se convoque una junta de acreedores o de cualquier clase de acreedores o de ac-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

cionistas o de cualquier clase de accionistas de esta Compañía, según fuere el caso, para que sea celebrada en la forma que dicho Juzgado determine.- Si una mayoría en número que represente las tres cuartas partes en valor de los acreedores o clase de acreedores o de los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según fuere el caso, conviniere en un compromiso o arreglo o en una reorganización de esta Compañía como consecuencia de tal compromiso o arreglo, tal compromiso o arreglo y tal organización, si así lo decidiere el Juzgado al que se hubiere hecho la solicitud, serán obligatorios para todos los acreedores o clase de acreedores y para todos los accionistas o clase de accionistas de esta Compañía, según fuere el caso, y también para la Compañía.- D E C I M O - C U A R T O :- La Compañía indemnizará a todos y cada uno de sus directores y funcionarios o exdirectores y funcionarios y a cualquier persona que hubiere desempeñado a su pedido el cargo de Director o funcionario de otra Compañía en la cual ésta posee acciones o de la cual es acreedor con respecto a gastos real y necesariamente incurridos por ellos en relación con la defensa de cualquier juicio o procedimiento, civil o criminal, en el cual ellos sean partes, en razón de ser o haber sido, directores o funcionarios de la Compañía o de cualquier otra Compañía, con excepción de asuntos en los cuales tales Directores o funcionarios o personas que fueren declarados responsables de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus deberes; siempre que la calificación anterior no impida el arreglo que hubiere hecho la Compañía antes de la decisión final, cuando dicho arreglo sea para el interés de

la Compañía, pero en ningún caso nada de lo que aquí se contiene se interpretará como autorización a la Compañía de indemnizar a tal Director o funcionarios o persona en contra de obligaciones para con la Compañía o para con los tenedores de sus valores a los cuales de otra manera hubiera estado sujeto en razón de negligencia o mala conducta en el desempeño de sus deberes.- La indemnización que aquí se estipula no incluirá los gastos incurridos por una persona con respecto de asuntos sobre los cuales se ha hecho un arreglo en una cantidad que exceda a la de los gastos que razonablemente hubieren sido incurridos por tal persona al conducir tal arreglo a una conclusión satisfactoria.- La indemnización que aquí se estipula no se considerará como exclusiva de otros derechos que tuvieren los indemnizados de conformidad con estatutos, convenios, votos de accionistas o de otra manera.- Nosotros los suscritos fundadores de la Compañía arriba nombrada, con el objeto de formar una Compañía de conformidad con la Ley General de Compañías del Estado de Delaware, celebramos el presente declarando y certificando que los hechos aquí indicados son verídicos y hemos firmado y fijado nuestros sellos el día de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y tres.- Firmado).- B. A. Pennington.- Firmado).- C. A. Wolfe Jr.- Firmado).- A. D. Stoddard.- (Sellos).- * Estado de Delaware.- Condado de New Castle.- A SABER: Recuérdese que el día de hoy veinticuatro de Junio del año del Señor mil novecientos sesenta y tres, comparecen ante mí, Notario Público del Estado de Delaware, Pennington, C.A. Wolfe, Jr. and A.D. Stoddard, partes en el pacto constitutivo que antecede, a quienes conozco

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

personalmente, y declaran solidariamente que dicho pacto constitutivo es un acto libre y voluntario de los firmantes y que los hechos expresados en el mismo son verídicos.- Dado con mi firma y sello oficial en la fecha antes indicada.- Firmado).- Howard K. Webb.- Notario Público nombrado el veintiseis de - Junio de mil novecientos sesenta y dos.- Estado de Delaware.- Término dos años ".- " ESTADO DE DELAWARE.- Secretaría de Estado.- Yo, Elisha C. Dukes, Secretario de Estado de Delaware, certifico por el presente que la que amtecede es copia fiel exacta del pacto constitutivo de UOP. EXPORT, INC. presentado y archivado en esta Oficina el veinticuatro de Junio del - año del Señor mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.- En testimonio de lo cual, firmo el presente con mi sello oficial el día de hoy veinticuatro de Junio del año del Señor mil novecientos sesenta y tres.- Firmado).- Elisha C. Dukes.- Secretario de Estado.- G. F. Downs.- Sub-Secretario de Estado.- Oficina del Secretario 1855 Delaware 1793".- " Recibido para registmar.- Junio 24 1.963, A.D.- Leo J. Dugan, Jr. Registrador.- Estado de Delaware.- Condado de New - Castle.- A saber: Registrado en la oficina del Registrador en -Wilmington, en el registro de Constituciones volúmen 84, Página 678 y siguientes, el 24 de Junio de 1963 A.D.- Lo atestiguan y firman el sello oficial.- Firmado).- Leo J. Dugan, Jr., Registrador.- Oficina del Registrador de Escrituras, Condado de New Castle.- Delaware".- " Estado de Delaware.- Secretaría de Estado.- Yo, Elisha C. Bukes, Secretario de Estado, del Estado de Delaware, certifico por el presente que la siguiente es copia fiel y exacta del certificado de modi-

ficación del pacto constitutivo de UOP EXPORT, INC., recibido y presentado en esta oficina el día diez y siete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, A.D., a las diez de la mañana.- En testimonio de lo cual extiendo el presente con mi firma y sello oficial, en Dover, el día de hoy.diez y siete de Abril del año del Señor mil novecientos sesenta y siete.- Firmado).- Elisha Dikes.- Secretario de Estado.- Firmado).- G. F. Downs.- Sub-Secretario de Estado.- Oficina del Secretario.-

" Certificado de Modificación al Pacto Constitutivo.- UOP EXPORT, INC. organizada y existente de conformidad de la Ley General de Compañías del Estado de Delaware, certifica por el presente:- P R I M E R O :- Que el Directorio de dicha Compañía, en una junta debidamente celebrada, adoptó una resolución en la que se proponía las siguientes modificaciones al Pacto Constitutivo de dicha Compañía: El Directorio de la Compañía, ha considerado aconsejable, para los mejores intereses de la misma, cambiar el nombre de la Compañía, y por medio del presente declara que, con sujeción a la aprobación de los accionistas de la Compañía, el Artículo Primero del Pacto Constitutivo se modifica de manera que diga lo siguiente: El nombre de la Compañía es UOP INTERNATIONAL, INC.- S E G U N D O :- que dicha modificación ha sido consentida y autorizada por los tenedores de todas las acciones emitidas, liberadas, y con derecho a voto, por medio de consentimiento escrito dado de conformidad con las estipulaciones de la sección 228 de la Ley General de Compañías de Delaware, que se ha presentado a la Compañía.- T E R C E R O :- Que la modificación anterior fue debidamente adoptada de conformidad con las estipulaciones

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

pertinentes de las secciones 242 y 228 de la Ley General de Compañías de Delaware.- En fe de lo cual dicha Compañía UOP EXPORTING, INC ha ordenado fijar en el presente su sello social y que lo firme el señor H. W. Grote su Presidente, y el señor M. B. Peek, su Secretario, el día de hoy doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete.- POR UOP EXPORT, INC. f).- H. W. Grote, Presidente.- Firmado).- M. B. Peek, Secretario".-

" ESTADO DE ILLINOIS.- Condado de Cook.- A SABER: Recuérdese que el día de hoy doce de Abril de mil novecientos sesenta y siete, A.D., comparece personalmente ante mí, Mary Jane Thompson, Notario Público en y para el Condado y Estado antedichos, el señor H. W. Grote, Presidente de UOP Export, INC., Compañía del Estado de Delaware, celebrante del certificado anexo y descrita en el mismo, a quien conozco personalmente.- El mencionado señor Grote, en su calidad de Presidente, celebró debidamente dicho instrumento ante mí y declara que el mismo es un acto libre y voluntario de él y de la Compañía; que las firmas del Presidente y del Secretario de dicha Compañía que constan en el certificado anexo, son las de dichos Presidente y Secretario, respectivamente, y que el sello fijado en dicho instrumento es el sello oficial de la Compañía.- En fe de lo cual confiero el presente con mi firma y sello oficial en la fecha arriba indicada.- Firmado).- Mary Jane Thompson".-

" Recibido para registro.- Abril 17, 1.967.- Leo J. Dugen Jr., Registrador.- Estado de Delaware.- Condado de New Castle.- A saber: Registrado en la oficina del Registrador en Wilmington, en el Registro de Constituciones Z Volúmen 90, página 414 y siguientes, el día 17 de Abril de 1.967, A.D.- Lo atestiguan

mi firma y sello oficial.- Firmado).- Leo J. Dugan Jr., Registrador.- Oficina de Registrador de Escrituras.- Condado de New Castle, Delaware".- " UOP INTERNATIONAL, INC., organizada y existente de conformidad de la Ley General de Compañías del Estado de Delaware, certifica por el presente.- P R I M E R O :- Que el Directorio de dicha Compañía, en una junta debidamente celebrada, adoptó una resolución en la que se proponía las siguientes modificaciones al pacto constitutivo de dicha Compañía. El Directorio de la Compañía ha considerado aconsejable, para los mejores intereses de la misma, cambiar el nombre de la Compañía, y por medio del presente declara que, con sujeción a la aprobación de los accionistas de la Compañía, el Artículo Primero del Pacto Constitutivo se modifica de manera que diga lo siguiente: El nombre de la Compañía es UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- S E G U N D O :- Que dicha modificación ha sido consentida y autorizada por los tenedores de todas las acciones emitidas, liberadas y con derecho a voto, por medio de consentimiento escrito dado de conformidad con las estipulaciones de la Sección 228 de la Ley General de Compañías de Delaware, que se ha presentado a la Compañía.- T E R C E R O :- Que la modificación anterior fue debidamente adoptada de conformidad con las estipulaciones pertinentes de las secciones 242 y 228 de la Ley General de Compañías de Delaware.- En fe de lo cual dicha Compañía UOP EXPORT, INC ha ordenado fijar en el presente su sello social y que lo firme el señor H. W. Grote su Presidente y su Secretario el señor M.B. Peek, el día de hoy 12 de Abril de 1.967.- POR UOP EXPORT, INC.- Firmado).- H. W. Grote, Presidente.- Firmado).- M. B.

11 once

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Peek, Secretario ".- " Estado de Illinois.- Condado de Cook.- A SABER.- Recuérdese que el día de hoy 18 de Setiembre de 1.969, A.D., comparece personalmente ante mí, Leona A. Gross, Notario Público en y para el Condado y Estado antedichos, el señor H. W. Grote, Presidente de UOP INTERNATIONAL, Compañía del Estado de Delaware, celebrante del certificado anexo y descrita en el mismo, a quien conozco personalmente.- El mencionado señor Grote, en su calidad de Presidente, celebró debidamente dicho instrumento ante mí y declara que el mismo es un acto libre y voluntario de él y de la Compañía; que las firmas del Presidente y del Secretario de dicha Compañía que constan en el certificado anexo, son las de dichos Presidente y Secretario, respectivamente, y que el sello fijado en dicho instrumento es el sello social de la Compañía y que los hechos allí expresados son verídicos.- En fe de lo cual confiero el presente con mi firma y sello oficial en la fecha arriba indicada.- Firmado).- Leona A. Gross.- (Sello).- LEONA A. GROSS, Notario Público, Condado de Cook, Illinois.- Mi nombramiento expira el 8 de Abril de 1.971".- " ESTADO DE DELAWARE.- Condado de New Castle.- A saber:- Yo, Leo J. Dugan Jr., Registrador de Escrituras del Condado de New Castle, Delaware, certifico por el presente que un certificado de modificación de UOP INTERNATIONAL, INC., fue presentado para su registro en esta oficia el 11 de Setiembre de 1.969, según consta en los registros de la oficina del Registrador en dicho Condado.- Lo atestiguo con mi firma y sello oficial el día de hoy 11 de Setiembre de 1.969, A.D.- Firmado).- Leo J. Dugan Jr., Registrador ".- " ESTADO DE DELAWARE.- Secretaria de Estado.- Yo,

Eugene Bunting, Secretario de Estado del Estado de Delaware - certifico por el presente que la que antecede es copia fiel y exacta del certificado de Modificación de UOP International, INC., presentado y recibido en esta oficina el 11 de Setiembre de 1969, A.D. a las diez de la mañana.- En testimonio de lo - cual confiero el presente con mi firma y sello oficial en Dover, el día de hoy 11 de Setiembre del año del Señor 1.969.- Por Eugene Bunting, Secretario de Estado.- f).- Ilegible.- Sub-Secretario de Estado.- " ESTATUTOS DE UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- Sección 1º.- Además de sus oficinas principales en el Estado de Delaware, la Compañía tendrá también oficinas en los demás lugares, que dentro o fuera del Estado de Delaware, determinare el Directorio ocasionalmente.- Sección 2º.- Las juntas de accionistas y del Directorio podrán celebrarse en cualquier lugar o lugares, dentro o fuera del Estado de - Delaware.- Sección 3º.- La Junta anual de accionistas de la Compañía celebrada para la elección de directores o para tratar de cualesquiera otros asuntos que se presentaren a la junta, tendrá lugar en las oficinas de la Compañía en el Estado de Illinois o en otro lugar que determinare el Directorio y constare en la convocatoria de tal junta, a las diez de la - mañana del segundo miércoles de mayo de cada año, a menos que cayere en día feriado, en cuyo caso tal junta se celebrará en el primer día laborable subsiguiente.- Sección 4º.- Las juntas extraordinarias de accionistas de la Compañía podrán celebrarse, previa convocatoria del Presidente, del Directorio, del Comité Ejecutivo o de los accionistas poseedores de la - cuarta parte de las acciones liberadas con derecho a voto.-

12
13 doce

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

- Tal convocatoria indicará la hora, lugar y propósitos de la Junta.- Sección 5°.- La convocatoria en la que conste la hora y lugar de cada junta de accionistas y de los asuntos a tratarse en dicha junta será enviada por correo por el Secretario o por el Sub-Secretario, por lo menos diez días antes de la Junta, a cada accionista registrado con derecho a voto y con derecho a tal convocatoria, a su última dirección postal conocida; sin embargo, si estuviere presente un accionista en una junta, o hubiere renunciado por escrito a la convocatoria antes o después de la junta, tal convocatoria para esa junta será innecesaria.- Sección 5°.- Los tenedores de la mayoría de las acciones de la Compañía con derecho a voto presentes en persona o representados, constituirán quórum, pero los accionistas presentes que no constituyan quórum tendrán facultad de prorrogar la junta a otra fecha sin notificación alguna.- Los tenedores de la mayoría de las acciones presentes con derecho a voto en una junta de accionistas tendrán la facultad de actuar en dicha junta.- Sección 7°.- En las juntas de accionistas cada accionista con derecho a voto en las mismas podrá emitir un voto por cada acción que posea, y podrá votar o de otra manera actuar en persona o por medio de un representante; pero los representantes no podrán votar sino hasta después de tres años de la fecha de su nombramiento, a menos que el mandato estipule un período más largo.- Pese a lo anterior, un representante podrá votar solamente en una junta de accionistas y una prórroga de la misma.- Sección 8°.- Por lo menos diez días antes de cada elección de directores, se prepara una lista, en orden alfabético, de los accionistas

con derecho a voto en la elección y se la presentará en la oficina en donde vaya a realizarse dicha elección y durante dichos diez días, en las horas laborables y durante la elección, estará disponible para su inspección por parte de cualquier accionista.- Sección 9º.- Los certificados de acciones serán preparados en la forma y diseño que el Directorio decidiere y estarán firmados por el Presidente o por un Vicepresidente y por el Tesorero o un ayudante del Tesorero o por el Secretario por el Subsecretario, pero cuando los certificados estén firmados por un agente de transferencia o un asistente del agente de transferencia o un empleado del mismo a nombre de la Compañía y por un registrador, las firmas de tales funcionarios de la Compañía podrán ser en facsímil, gravadas o impresas.- Sección 10º.- Las acciones de la Compañía serán transferibles solamente en los libros de la Compañía por los tenedores en persona o por medio de un apoderado, o mediante la entrega de los certificados correspondientes, con la cesión y poder endosados en las mismas o adjuntos a las mismas, debidamente celebrados, con la prueba o la garantía de la autenticidad de la firma que requieren la Compañía o sus agentes.- Los certificados perdidos o destruídos podrán reemplazarse de conformidad con las normas que dictare el Directorio.- El Directorio podrá nombrar uno o más agentes de transferencia y registradores de las acciones.- Sección 11º.- El Directorio tendrá facultad de cerrar los libros de transferencias de acciones de la Compañía por un período que no exceda de cincuenta días antes de la fecha de una junta de accionistas o de la fecha de pago de dividendos, o de la fe-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

cha de concesión de derechos, o de la fecha en que se hiciere algún cambio, conversión o canje de acciones, o por un período que no exceda de cincuenta días antes de obtener el consentimiento de los accionistas para tal efecto.- El lugar del cierre del libro de transferencia como se indica más arriba, el Directorio queda por medio del presente autorizado para fijar una fecha que no exceda de cincuenta días antes de la fecha de una junta de accionistas o de pago de dividendos o de cesión de derechos o de la realización de conversiones o canje de acciones o de la fecha de obtención de tal consentimiento, como fecha tope para la determinación de los accionistas con derecho a convocatoria y a voto en tal junta, o con derecho a recibir pago de dividendos o cesión de derechos o ejercicio de derechos con respecto a tal cambio, conversión o canje de acciones, o a dar tal consentimiento, y en tal caso dichos accionistas y sólo los que estuvieren registrados en la fecha así fijada tendrán derecho a recibir convocatoria y votar en tal junta o recibir pago de dividendos o a recibir cesión de derechos o a ejercer derechos o a dar consentimientos, según fuere el caso, pese a la transferencia de acciones en los libros de la Compañía.- Sección 12º.- El Presidente, ó una persona nombrada por el Presidente, actuará como Presidente de todas las juntas de accionistas, y el Secretario de la Compañía actuará como Presidente de todas las juntas de accionistas, y el Secretario de la Compañía actuará como Secretario en las juntas.- En ausencia de tal persona en dicha junta, los accionistas presentes en la misma nombrarán un Presidente de la Junta o un Secretario de la misma según fuere el caso.-

Sección 13°.- Los asuntos de la Compañía serán manejados por un Directorio que consista en no menos de cuatro ni más de trece directores, quienes serán elegidos por el período de un año por los accionistas con derecho a voto en la elección anual y permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y nombrados o hasta que hayan fallecido o renunciado.- El primer Directorio consistirá de tres personas y de entónces en adelante el número de personas que constituirá el Directorio será fijado ocasionalmente, dentro de los límites estipulados en esta Sección, por resolución del Directorio.- Las vacantes en el Directorio, inclusive las que resultaren de un aumento en el número de directores, podrán ser llenadas por la mayoría de los directores.- Sección 14°.- Las Juntas del Directorio se celebrarán en las fechas fijadas por resolución del Directorio o previa convocatoria del Presidente o de dos directores y podrán celebrarse fuera del Estado de Delaware.- El Secretario o funcionario que desempeñe las funciones de éste pasará una convocatoria, con no más de dos días de anticipación, de todas las juntas del Directorio; sin embargo una junta del Directorio podrá celebrarse sin notificación, inmediatamente después de la elección anual y no habrá necesidad de pasar convocatorias de juntas ordinarias celebradas en las fechas fijadas por resolución del Directorio. Las juntas podrán celebrarse en cualquier momento sin convocatoria si todos los directores están presentes o su los que no estuvieren presentes hubieren renunciado a la convocatoria, ya sea antes o después de la junta.- La notificación enviada por correo o telégrafo, antes de la junta a la direc-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

ción de la oficina o residencia de los directores, con la anticipación especificada más arriba, será suficiente.- La mitad del número de directores que estuvieren desempeñando sus funciones constituirán quórum y el acto unánime de los directores presentes en cualquier junta en la que haya quórum será considerado como un acto de todo el Directorio.- Si no hubiere quórum los directores presentes tendrán facultad de proponer una junta para otra fecha sin necesidad de convocatoria.- Sección 15º.- El Directorio tendrá facultad de autorizar el pago de remuneraciones a los directores por los servicios prestados, inclusive honorarios por la asistencia a las juntas del Directorio o del Comité ejecutivo o de otros Comités, y para determinar la cantidad de tales remuneraciones y honorarios.- Sección 16º.- Los directores nombrados en la elección de directores en cada año, podrán nombrar de entre ellos un Presidente de la Compañía quien presidirá las juntas del Directorio, y también nombrarán un Secretario y un Tesorero, y de cuando en cuando podrán nombrar uno o más Vicepresidentes y los demás funcionarios que estimen adecuados.- Sección 17º.- El tiempo en el cual los funcionarios permanecerán en sus cargos será hasta la nueva elección de directores y hasta que sus respectivos sucesores hayan sido elegidos y nombrados o hasta su fallecimiento o renuncia, pero cualquier funcionario podrá ser removido de sus funciones en cualquier tiempo por el Directorio.- Las vacantes podrán ser llenadas por el Directorio en cualquiera de sus juntas.- Sección 18º.- Los funcionarios de la Compañía tendrán los deberes y obligaciones y las facultades que generalmente pertenecen a sus cargos, con excep-

ción de lo que modificare el Directorio, y tendrán las facultades y deberes que ocasionalmente las confiere el Directorio.- Sección 19°.- El Directorio podrá, por resolución adoptada por la mayoría, nombrar un Comité Ejecut ivo que consista del Presidente y el número de directores que el Directorio determinare ocasionalmente, comité que tendrá y podrá ejercer durante el tiempo que transcurra entre juntas del Directorio, todas las facultades investidas en el Directorio, con excepción de la de llenar vacantes en el Directorio, de cambiar los miembros o llenar las vacantes de los comités y de cambiar los Estatutos.- El Directorio tendrá la facultad de cambiar, en cualquier momento, los miembros de los comités y de llenar las vacantes de los mismos.- El Comité Ejecutivo podrá dictar normas para la conducción de sus negocios y podrá nombrar los comités y los asistentes que considerare necesarios.- La mayoría de los miembros de dicho Comité constituirá quórum.- Sección 20°.- El Directorio queda autorizado para elegir los depositarios que considere adecuados para los fondos de la Compañía.- Todos los cheques y letras que se giraren contra tales fondos depositados serán firmados y contra - firmados por las personas que especificare el Directorio.- Sección 21o.- El sello social de la Compañía tendrá la forma que señalare el Directorio.- Sección 22°.- Ya sea el Directorio o los accionistas podrán cambiar o modificar estos Estatutos en cualquier junta debidamente celebrada.- Las secciones 4, 12, 14, 16 y 19 se modificaron el 13 de Mayo de 1.970 con el objeto de eliminar todas las referencias al Presidente de la Junta.- " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- (Compañía de -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Delaware).- Certificado del Secretario.- Yo, M. B. Peek, Certifico por el presente que soy el Secretario debidamente elegido de UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., Compañía de Delaware; que: (i) la copia adjunta del Pacto Constitutivo de dicha Compañía, con sus modificaciones hasta la del 11 de Septiembre de 1969, es copia fiel y exacta de dicho Pacto Constitutivo y que el mismo no ha vuelto a ser modificado desde la fecha indicada; y (ii) que la copia adjunta de los Estatutos de dicha Compañía, con sus modificaciones hasta la del 13 de mayo de 1970, es copia fiel y exacta de dichos Estatutos; y que los mismos no han vuelto a ser modificados desde la fecha indicada.- En fe de lo cual, extiendo el presente con mi firma y sello de esta Compañía, el día de hoy 29 de Marzo de 1.971.- Firmado).- M. B. Peek, Secretario.- (Sello) .- UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC..- Sello Social ".- " Estado de Illinois.- Condado de Cook.- A SABER:- Yo, el suscrito Notario debidamente aceptado y juramentado por el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, certifico que el señor M. B. Peek, es Secretario de" UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC. y que dicha persona se halla autorizada para firmar por sí-sola el documento precedente a nombre de la Compañía.- Certifico además acerca de la autenticidad de la firma del señor M. B. Peek que consta en el documento anexo.- Firmado).- Leona A. Cross.- Notario Público.- Fecha: Marzo 29, 1971.- Mi nombramiento expira el 8 de Abril de 1.971.- (Sello) .- LEONA A. CROSS.- NOTARIO PUBLICO.- CONDADO DE COOL.- ILLINOIS".- " ESTADO DE ILLINOIS.- CONDADO DE COOK.- A saber:- Yo, Edward J. Barrett, Secretario de la Corte del Condado de Cook, cer-

tifico por el presente que soy el guardían de los registros oficiales de Notarios Públicos de dicho Condado y que en tal calidad me hallo autorizado para otorgar certificados de registratura; que Leona A. Cross, cuya firma consta en el escrito que antecede, era, al momento de suscribirlo, Notario público en y para el Condado de Cook, debidamente nombrado, juramentado y en ejercicio de sus funciones y autorizado para tomar declaraciones y otorgar certificados de instrumentos escritos que deben registrarse en el Estado de Illinois y para administrar juramentos; todo lo cual consta en los registros y archivos de esta oficina; que conozco bien la caligrafía de dicho Notario Público y creo en verdad que la firma que consta en el certificado que antecede es auténtica; y certifico además que el instrumento anexo ha sido celebrado de conformidad con las leyes del Estado de Illinois.- La ley de Illinois no requiere que la impresión del sello del Notario Público se presente en esta oficina.- En testimonio de lo cuál otorgo el presente con mi firma y el sello del Condado de Cook, en mi oficina, en la ciudad de Chicago, en dicho Condado, el día de hoy treinta de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- Por Edward J. Barrett Secretario de la Corte.- Firmado).- Eugene F. Renler.- (Sello) Sello del Condado de Cook, Illinois ".- " Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Edward J. Barrett, Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois, en todos sus actos.- Firmado).- J. Ramos R.- Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador.- (Sello).- Consulado General -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

del Ecuador, Chicago".- Marzo 30, 1971.- " REPUBLICA DEL E-
CUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización
número mil setecientos cincuenta y ocho.- Quito, Abril seis
de mil novecientos setenta y uno.- Certifico que la firma del
señor Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador en -
Chicago, es auténtica.- Firmado).- Luis E. Lemos, Jefe de la
Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- (Sello).- Ministe-
rio de Relaciones Exteriores, Sección Legalizaciones y Pasa-
portes".- " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- (Compañía de
Delaware).- Certificado del Secretario.- Yo, M. M. Peek,
certifico por el presente que soy el Secretario debidamente
elegido de UOP Processes International, INC., Compañía de De-
laware; que las resoluciones que siguen fueron debidamente -
adoptadas por el Directorio de dicha Compañía el 15 de Marzo
de 1.971 y que dichas resoluciones no han sido modificadas o
revocadas y se hallan actualmente en pleno vigor y efecto y
de conformidad con las estipulaciones del Pacto Constitutivo
y de los Estatutos de dicha Compañía: El Directorio resuelve
establecer una sucursal de la Compañía en el Ecuador con el
nombre de UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., Sucursal de Qui-
to o cualquier otro nombre que fuere aceptado por las auto-
ridades del Ecuador; con domicilio en la ciudad de Quito, E-
cuador, en la Avenida Diez de Agosto número seiscientos cua-
renta y seis o en cualquiera otra dirección en la República
del Ecuador y que el cierre de negocios de dicha Sucursal -
será el 31 de Diciembre y contará con un capital de aproxima-
damente once mil dólares o cualquier suma menor que requie-
ran las leyes ecuatorianas.- Se resuelve además autorizar a

los siguientes funcionarios de la Compañía para firmar a nombre de la Compañía en la Sucursal de Quito: Señor H. W. Grote, Director y Presidente; Señor C. J. Giuliani, Director; - Señor Davis Read, Director; Señor W. R. Sedlacek, Director; - y el señor Juan Ayllón, Gerente de la Sucursal de Quito, o un sucesor designado por el Señor H. W. Grote.- Se resuelve además nombrar al señor Juan Ayllón Ingeniero Químico, ciudadano boliviano, con sus Oficinas en la Avenida Diez de Agosto número seiscientos cuarenta y seis de Quito-Ecuador, Gerente de UOP.PROCESSES INTERNATIONAL, INC., Sucursal de Quito y tendrá la facultad de actuar a nombre de la Compañía, pero tal facultad estará limitada a los asuntos relacionados directa o indirectamente con la Sucursal; y se resuelve además autorizar al Secretario de la Compañía para extender poderes y (1) a - favor de los doctores Jorge Pérez Serrano y José M. Pérez, a fín de que se ocupen de domiciliar a la Compañía en el Ecuador y obtener su registro en la Junta Nacional de Planificación y Coordinación de Quito-Ecuador y (2) al representante de la Compañía o a la entidad que se asocia con la Compañía, para que actúe como representante de la Asociación y suscriba el convenio a celebrarse entre la Asociación y el Ministerio de Recursos Naturales y Turismo.- En f e de lo cual he otorgado el presente con mi firma y el sello de la Compañía - el día de hoy 28 de Marzo de 1.971.- Firmado).- M. B. Peek, Secretario.- (Sello).- UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- Sello Social ".- Estado de Illinois.- Condado de Cook.- A saber: Yo, el suscrito Notario, debidamente aceptado y juramentado por el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, -

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

certifico que el señor M. B. Peek es Secretario de UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., y que dicha persona se halla autorizada para firmar por sí sola el documento precedente a nombre de la Compañía.- Certifico además acerca de la autenticidad de la firma del señor M. B. Peek que consta en el documento anexo.- Firmado).- Helen G. Chambers, Notario Público.- Fecha: Marzo 28 de 1.971.- Mi nombramiento expira el 25 de Agosto de 1.973.- (Sello).- Helen G. Chambers, Notario Público.- Condado de Cook, Illinois".- " Estado de Illinois.- Condado de Cook, certifico por el presente que soy el guardián de los registros oficiales de Notarios Públicos de dicho Condado, y que en tal calidad me hallo autorizado para otorgar certificados de magistratura; que Helen G. Chambers, cuya firma consta en el escrito que antecede, era, al momento de suscribirlo, Notario Público en y para el Condado de Cook, debidamente nombrado, juramentado y en ejercicio de sus funciones y autorizado para tomar declaraciones y otorgar certificados de instrumentos escritos que deban registrarse en el Estado de Illinois y para administrar juramentos; todo lo cual consta en los registros y archivos de esta oficina; que conozco bien la caligrafía de dicho Notario Público y creo en verdad que la firma que consta en el certificado que antecede es auténtica; y certifico además que el instrumento anexo ha sido celebrado de conformidad con las leyes del Estado de Illinois.- La Ley de Illinois no requiere que la impresión del sello del Notario Público se presente en esta Oficina.- En Testimonio de lo cual otorgo el presente con mi firma y el sello del Condado de Cook, en mi oficina, en la ciudad de Chicago, en di-

cho Condado el día de hoy 13 de Abril de 1.971.- Por Edward J. Barret Secretario de la Corte,- Firmado).- Eugene F. Renler.- (Sello).- Sello del Condado de Cook, Illinois ".- " Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Edward J. Barrett, Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois, en todos sus actos.- Firmado).- J. Ramos R.- JORGE RAMOS ROMERO,- CONSUL DE PRIMERA DEL ECUADOR.- (Sello).- Consulado General del Ecuador, Chicago, Abril 13, 1971.- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número 1938.- Quito, Abril 28 de 1.971.- Certifico que la firma del señor Jorge Ramos - Romero, Cónsul de Primera del Ecuador en Chicago, es auténtica.- Firmado).- Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- (Sello).- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Sección Legalizaciones y Pasaporte".- " P O - D E R :- Estado de Illinois.- Condado de Cook.- A saber: El señor M. B. Peek, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en el número cuatrocientos treinta y tres de la - Avenida South Belmont, Arlington Heights, Illinois, Estados Unidos de América, casado, abogado, en su calidad de Secretario de UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., Compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes del - Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Algonquin Road 30, Des Plaines, Illinois, Estados Unidos de América, a la que en adelante se llamará - " LA COMPAÑIA ", comparece personalmente ante mí y declara que, por medio del presente, nombra y constituye a los doctores

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Jorge Pérez Serrano y José María Pérez apoderados de la Compañía en el Ecuador a fín de que, conjunta o separadamente, puedan suscribir las solicitudes y realizar las gestiones que fueran necesarias, a nombre y en representación de la Compañía, para que ésta, de conformidad con las leyes ecuatorianas, obtenga el permiso correspondiente de las autoridades ecuatorianas competentes para realizar habitualmente y para domiciliar a la Compañía en ese país. En fe de lo cual extiendo el presente con mi firma y sello el día de hoy, veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.- Fecha: Marzo veintinueve de mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Leona A. Cross.- Notario Público.- Mi nombramiento expira el ocho de Abril de mil novecientos setenta y uno.- Sello).- Leona A. Cross.- Notario Público.- Condado de Cook".- " ESTADO DE ILLINOIS.- Condado de Cook.- A saber: Yo, Edward J. Barrett, Secretario del Juzgado del Condado de Cook, certifico por el presente que soy el guardián legal de los registros oficiales de Notario Públicos de dicho Condado y que en tal calidad me hallo autorizado para extender certificados de magistratura; que Leona A. Cross, cuya firma consta en el instrumento anexo era, al momento de extender dicho instrumento, Notario Público en y para el Condado de Cook, debidamente nombrado, juramentado en ejercicio de sus funciones y autorizado para tomar declaraciones y celebrar las escrituras que deben registrarse en el Estado de Illinois y para tomar juramentos; todo lo cual consta en los registros y archivos de este Juzgado; que conozco la caligrafía de dicho Notario Público y creo en verdad que la firma que consta en el documento anexo

es auténtica; certifico además que el instrumento ànexo se ha celebrado de conformidad con las leyes del Estado de Illinois.- Las leyes de Illinois no requieren que la impresión del sello del Notario Público sea presentada en la Secretaría del Juzgado.- EN TESTIMONIO DE LO CUAL confiero el presente con mi firma y el sello del Condado de Cook en mi oficina, en la ciudad de Chicago, en dicho Condado, el día de hoy treinta de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- Por Edward J. Barrett, Secretario del Juzgado.- Firmado).- Eugene H. Renkor.- Delegado.- (Sello).- Condado de Cook.- Illinois ".- " CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- 612 North Michigan Ave. Chicago, Illinois 60611.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Cónsul del Ecuador certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Edward J. Barrett, Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois, en todos sus actos.- Firmado).- Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador.- (Sello).- Consulado General del Ecuador.- Chicago.- Marzo treinta, mil novecientos setenta y uno".- " REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número 1759.- Quito, Abril 6, 1.971.- Certifico que la firma precedente del señor Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador en Chicago es auténtica.- Firmado).- Luis E. Lemos, Jefe de la Sección Pasaportes y Legalizaciones.- (Sello).- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Sección de Legalizaciones y Pasaportes".- Firmado).- La Perito.- Alicia Rivas Iturralde.- Presentado hoy día martes ocho de Junio de mil novecientos setenta y uno, a las nueve de la mañana.- Certifico.- Firmado).- El Secretario, Licenciado Romeo E. Fal-

19 diecin

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

coní o.- JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, ocho de Junio de mil novecientos setenta y uno, a las diez a. m.- V I S T O S :- Por presentada la traducción ordenada en el auto que antecede y por hallarla ceñida a las disposiciones legales, este Juzgado, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, califica la legalidad y autenticidad de los documentos presentados y luego aprueba en todas sus partes la traducción antedicha.- Notifíquese y devuélvase.- Firmado).- El Juez.- Doctor Gonzalo Montenegro.- Proveyó y firmó la sentencia que antecede el señor doctor Gonzalo Montenegro, Juez Provincial de Pichincha, en Quito, a ocho de Junio de mil novecientos setenta y uno, a las diez de la mañana.- El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo E. Falconí O.- En Quito, a ocho de Junio de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede al doctor José María Pérez Arteta, en su persona y autorizó firme el testigo.- Certifico.- Firmado).- Testigo.- Firma ilegible.- El Secretario, firmado).- Licenciado Romeo E. Falconí O.- (Aquí hay un sello).- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR 612 North Michigan Ave. Chicago, Illinois 60611.- CERTIFICADO DEL CONSULADO DEL ECUADOR.- El suscrito, Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, ante las pruebas documentales que le han sido presentadas, certifica que la UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., es una Compañía establecida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, y tiene capacidad para operar en el Estado de Illinois, y para negociar en el exte-

rior incluyendo la República del Ecuador; y que los fines y propósitos de la Compañía, que constan en detalle en el convenio de los socios de la misma, son legales y autorizados por las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica.- Este certificado lo confiero a petición de la interesada y para los fines del Artículo trescientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías de la República del Ecuador.- Chicago, a treinta de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Jorge Ramos Romero,-Cónsul de Primera del Ecuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización número mil setecientos sesenta.- Quito, Abril seis de mil novecientos setenta y uno.- Certifico que la firma precedente del señor Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador en Chicago, es auténtica.- Firmado).- Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- (Aquí hay un sello).- C O P I A :- FIRST NATIONAL CITY BANK.- C E R T I F I C A M O S :- Que hemos recibido de la Compañía UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC., la suma de US$ 2.200,00 para ser depositada en una cuenta de Integración de Capital bajo el nombre de la mencionada Compañía.- La Compañía nos confirma que el saldo será depositado dentro del período de un año.- Quito, Setiembre 30, 1.971.- Muy atentamente.- Firmado).- Timothy S. Reed, Vice Presidente Residente.- SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- La Compañía " UOP PROCESSES INTERNATIONAL, INC., desea ser autorizada legalmente para ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador.- Para este efecto presento adjunto debidamente legalizados y judicialemente traducidos los siguientes documentos.- I.- Pacto Constitutivo.- 2).- Es-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tatutos.- 3.- Resolución del Directorio de la Compañía de operar en el Ecuador, estableciendo una sucursal para la cual se asigna la suma que requiere la Ley Ecuatoriana, hasta un máximo de once mil dólares (US$ 11.000,oo) y de otorgar poder al Ingeniero Juan Ayllón para que represente a la Compañía como Gerente de la misma en el Ecuador.- La Compañía enviará la suma de ocho mil cien dólares, que al tipo de cambio de veinticuatro, setenta y cinco por dólar equivale a doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco sucres.- 4.- Poder otorgado por la Compañía a los doctores Jorge Pérez Serrano y José M. Pérez A., para tramitar la domiciliación de la Compañía.- 5.- Certificado del Cónsul del Ecuador otorgado de conformidad con la Ley de Compañías.- El poder al representante de la Compañía en el Ecuador fue ya presentado a la Superintendencia.- Rogamos sea tramitado en cuerpo separado.- El domicilio principal de la Compañía en el Ecuador estará en la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del país.- El saldo del capital asignado será transferido a la sucursal en el Ecuador dentro del plazo de un año.- Ruego a usted se sírva aprobar esta documentación y disponer que se realice el trámite previsto en la Ley para que la Compañía pueda ejercer habitualmente sus actividades en el Ecuador, en forma legal.- Tan pronto sea protocolizada esta documentación, presentaremos el correspondiente certificado bancario de depósito.- Recibiré las notificaciones a las que hubiere lugar en las oficinas de " PEREZ, BUSTAMANTE Y PEREZ ", Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis en Quito.- Firmado).- José M. Pérez A.- DOCTOR

JOSE MARIA PEREZ ARTETA.- ABOGADO.- MATRICULA NUMERO SESENTA Y OCHO.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Presentado en Quito, el día nueve de Junio de mil novecientos setenta y uno, a las nueve a.m.- Certifico.- Firmado).- Genaro Cuesta Heredia, Secretario General.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- DECRETO NUMERO CIENTO VEINTE.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Quito, a cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y uno, las cuatro de la tarde.- V I S - T O S :- Por revisada la documentación referente a la Compañía " UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC"., en orden a obtener permiso para operar en el Ecuador, documentación que se halla en debida y legal forma, dispónese su protocolización en una de las Notarías del Cantón Quito.- Para proseguir el trámite correspondiente, se presentará en esta Superintendencia tres copias notariales de dicha protocolización y, además, la respectiva autorización del Instituto de Comercio Exterior e Integración, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo dos de la Decisión veintitiocuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.- C O M U N I Q U E S E :- Dado y firmado en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a cinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías.- Proveyó - y firmó el Decreto anterior, el señor doctor José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañías, en Quito, a cinco de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- Firmado).- Marco Baca Ll.- MARCO BACA LLERENE, SECRETARIO GENERAL ENCARGADO.- R A Z O N :- Protocolizo en el Registro de escrituras públicas a cargo del Notario Titular doctor José A. Vicente Troya

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

la domiciliación que antecede.- Quito, Octubre 8 de 1.971.- El Notario Segundo Suplente, firmado, Doctor Edmundo Navas Cisneros.- (Hay un sello).- MINISTERIO DE FINANZAS.- 1-R 898694. Fecha: Octubre 8-71.- Nombre: UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC. Por concepto de: - Protocolización de domiciliación de la Compañía, para ejercer sus actividades en la República del Ecuador con capital de S/. 200.475,oo.- Código: 101130.- Año: 71. Rubro: Timbres Fiscales (60%).- Valor: UN MIL DOSCIENTOS DOS SUCRES OCHENTA CENTAVOS.- Liquidador.- Firma Ilegible.- MINISTERIO DE FINANZAS.- 1-R 898693.- Fecha: Octubre 8-71. Nombre: UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC.- Por concepto de: Derechos de Carátula. Cuantía S/. 200.475,oo.- Protocolización de domiciliación .- Código: 101700.- Año: 71.- Rubro: Derechos y Tasas Judiciales.- Valor: 130,o.- SON: CIENTO TREINTA SUCRES.- Liquidador.- Firma ilegible.- Testado: - /en/. No corre.

Es fiel y PRIMERA COPIA, de la protocolización transcrita.- Confiero la presente en Quito, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

Dr. Edmundo Navas Cisneros
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIA 2a.
QUITO-ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución No 2669 del Señor Superintendente de Compañías, Hoja el No 31 del Registro Industrial. Tomo 3.- Se fijó un extracto de los mismos para conocimiento por dos meses de acuerdo con la Ley.- Entregada archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 3 de Diciembre de 1.971.

El Registrador.-

BPT

JP.

23 22

SUSTITUCION O DELEGACION

DE PODER

QUE OTORGA

EL SEÑOR DON

JUAN AYLLON B.

(COMO MANDATARIO DE LA COMPAÑIA

. . . " U. O . P. PROCESSES INTERNATIONAL INC")

A FAVOR DEL DOCTOR JORGE PEREZ SARRANO

(CUANTIA INDETERMINADA)

********&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*&*****

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

EN la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la Reppública del Ecuador, a siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mi doctor Edmundo Navas Cisneros, Notario Segundo Suplente del Cantón Quito, que actúo por licencia concedida del titular doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparece el señor Juan Ayllón B., boliviano, residente en los Estados Unidos de América y ocasionalmente en esta ciudad, casado, mayor de edad y plenamente capaz, en su calidad de apoderado de U. O . P. Processes International Inc., según consta del poder que se agrega, a quien de conocer doy fé, y dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- " SEÑOR NOTARIO .- Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la delegación de mandato y sustitución de poder que otorgo al tenor de las siguientes cláusulas:- P R I M E R A .- Antecedentes.- U.O.P. Processes International Inc., una corporación debidamente constituída en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América (a la que en adelante se le llamará Processes) me

ha otorgado un poder para administrar los negocios de su Sucursal en Quito, Ecuador, según consta del testimonio notarial que se agrega.- El suscrito desea delegar este poder al Doctor Jorge Pŕez Serrano, cuyas oficinas se encuentran en la Avenida diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis en Quito, Ecuador.- S E G U N D A.-Con estos antecedentes, delego el mandato y sustituyo el poder que me fueron otorgados por U.O.P. Processes International Inc. , a favor del doctor Jorge Pŕez Serrano, a quien constituyo como mandatario delegado y apoderado sustituto, y quien deberá:-Primero.- Actuar como representante legal de " Processes" en el Ecuador.-SEGUNDO.- Realizar todos y cada uno de los actos cuya ejecución fuere requerida o necesaria con respecto a los negocios de " Processes ", tan ampliamente y para todos los intentos y próposi - tos como puede o podría hacerlo el suscrito Juan Ayllón, si estuviere personalmente presente.- Por la presente confirmo y ratifico todo lo que el Doctor Jorge Pérez Serrano legalmente hiciere o dispusiere que se haga en ejercicio de la presente delegación.- TERCERO .- Yo, Juan Ayllón, expresamente me reservo la facultad de ejercer una o más de las facultades que me han sido otorgadas cuando lo considere necesario, sin perjuicio de la presente delegación.A Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-Firmado.- Doctor José María Pŕez Arteta .- Matricula Profesional del Colegio de Abogados de Quito , Número .- sesenta y ocho.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Y leída que ha

24 23 veintitres

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

sido íntegramente al compareciente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé, así como de que se acompaña el correspondiente comprobante del pago de carátula.- (firmado.) J. Ayllón. B.- firmado.- Edmundo Nàvas C.- Notario Segundo Suplente.- PROTOCOLIZACION DEL PODER CONFERIDO POR LA COMPAÑIA U O P PROCESSES INTERNATIONAL. INC. A FAVOR DEL SEÑOR JUAN AYLLON.- (Cuantia Indeterminada)- C O P I A .- Señor Juez Primero Provincial.- En cuatro fojas útiles presento a Ud, el poder conferido por la Compañia UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC., a favor del señor Juan Ayllón.- Como este documento se halla en idioma inglés, ruego a usted se sirva ordenar su traducción al español, nombrando al efecto un perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señorita Alicia Rivas Iturralde, a quien se le notificará en su Oficina Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis y se le concederá el término de dos días para que presente su informe. Además se servirá calificar la legalidad y autenticidad de dicho poder.- Yo, recibiré las notificaciones en mi estudio profesional " Pérez, Bustamante y Pérez ", Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis.- Firmado)- J. M. Pérez A.- Doctor José María Pérez Arteta, Matricula número sesenta y ocho.- Presentado hoy día sábado diez de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las nueve de la mañana.- Certifico. firmado.- Testigo, Augusto Velastegui.- firmado.- El Secretario.- Licenciado Romeo E. Falconí O.- JUZGADO PRIMERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, a diez de abril de mil novecientos setenta y uno.- a las diez a.m.- V I S T O S .- Para

la traducción solicitada en el escrito que antecede, nómbrase perito traductor a la señorita Alicia Rivas Iturralde, a quien se le notificará en su Oficina, Avenida Diez de Agosto seiscientos cuarenta y seis, y se le concede el término de tres dias para que presente su informe.- (firmado)- El Juez.- Doctor Gonzalo Montenegro.- Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Gonzalo Montenegro, Juez Primero Provincial de Pichincha, en Quito, a diez de abril de mil novecientos setenta y unò, a las diez de la mañana.- El Secretario.- firmado.- Licenciado Romeo E. Falconi O.- En Quito, a diez de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana, notifiqué el escrito y auto que anteceden a la señorita Alicia Rivas Iturralde, en su persona y firma.- Certifico.- firmado.- Alicia Rivas Iturralde.- firmado.- El Secretario.- Licenciado Romeo E. Falconí.- En Quito, a diez de Abril de mil novecientos setenta y uno a las dos de la tarde, ante èl señor Juez Primero Provincial de Pichincha y el infrascrito Secretario, comparece la señorita Alicia Rivas Iturralde, a quien se le recibe juramento en debida y legal forma, previas las advertencias y prevenciones que ordena la Ley, e impuesta del cargo que se le ha confiado, ofrece desempeñar fiel y leglamente.- Leida que le fué se ratifica y firma con el señor Juez y Secretario que certifica.- Firmado.- El Juez.- Doctor Gonzalo Montenegro.- La compareciente.- firmado.- Alicia Rivas Iturralde. firmado.- El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconí O.- T R A-D U C C I O N.- Señor Juez Primero Provincial.- Habiendo sido nombrada por Usted perito para traducir del inglés al español

25 veinticinco

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

el poder ptorgado por la Compañia " U O P PROCESSES, INC." a favor del señor JUAN AYLLON, bajo el juramento que tengo rendido, presento a continuación la traducción fiel y exacta del referido documento.- Por el buen orden incluyo en el cuerpo de la traducción las legalizaciones que se hallan en español.- P O D E R .- SEPAN TODOS POR EL PRESENTE QUE : CONSIDERANDO.- Que la Compañia U O P PROCESSES, INC. Compañia de Delaware (a la que en adelante se llamará " PROCESSES "), desea constituir y nombrar al señor JUAN AYLLON, quien tiene sus oficinas en la Avenida Diez de Agosto número seiscientos cuarenta y seis, Quito, Ecuador, su APODERado y gerente para que pueda manejar los negocios de la Sucursal de " PROCESSES " en Quito, Ecuador.- Dicha Compañia " PROCESSES ", por medio del presente efectivamente nombra y constituye al señor JUAN AYLLON su apoderado para:- 1.- Manejar los negocios de la Sucursal de " PROCESSES " en Quito, Ecuador,.- 2 .- Con plenas facultades y a nombre y en representación de " PORCESSES ", realizar todas las gestiones y procedimientos legales que hayan de realizarse y surtir efecto dentro del territorio nacional, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.- 3 - Ejecer todas las facultades que generalmente se confiere a los mandatarios, inclusive las enumeradas en el articulo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, el apoderado podrá, entre otras cosas, presentar a contestar demandas, presentar pruebas y tachar o impugnar las contrarias, recusar jueces, transigir, comprometer el pleito en arbirtos, absolver posiciones y deferir al Juramento Decisorio,

recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar los recibos correspondientes.- El apoderado podrá ejercer estas facultades ante toda clase de Juzgados, tribunales y autoridades administrativas .- 4 .- Delegar este poder total o parcialmente, a una o más personas.- Cuando el apoderado delegue este poder, se entenderá que se reserva la facultad otorgada para ejercer el mismo cuando lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando declare expresamente que no se reserva dicha facultad.- La ausencia temporal o definitiva del apoderado no terminará la delegación de este poder que él hubiere otorgado.- En fe de lo cual , el suscrito Secretario de " PROCESSES ", autorizado por su Directorio, ha extendido el presente con su firma y ha ordenado fijar el sello de dicha Compañia, el día de hoy veinte y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- firmado.- M. B. Peck, Secretario.- (Sello)- PROCESSES INTERNATIONAL, INC.- DELAWARE.- Mil novecientos sesenta y tres.- Sello Social.- Estado de Illinois .- Condado de Cook.- A Saber:- Yo, el suscrito Notario, debidamente admitido y juramentado por el Estado de Illinois, Estados Unidos de América, certifico que el señor M.B. Peek, es el Secretario de U O P PROCESSES INTERNATIONAL INC. y que dicha persona se halla autorizada para firmar sola el documento que antecede a nombre de la Compañia.- Certifico además acerca de la autenticidad de la firma del señor M. E. Peek que consta más arriba.- firmado.- Leona A. Cross.- Notario Público.- (Sello)- Leona A. Cross.- Notario Público.- Condado de Cook .- Fecha, Marzo veinte y nueve de mil novecien-

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

tos setenta y uno.- Mi nombramiento expira el ocho de Abril de mil novecientos setenta y uno.- ESTADO DE ILLINOIS.- CONDADO DE COOK.- A saber:- Yo, EDWARD J. BARRET T, Secretario del Juzgado del Condado de Cook, certifico por el presente que soy el guardian legal de los registros Oficiales de Notarios Públicos de dicho Condado y que en tal calidad me hallo autorizado para extender certificados de magistratura, que Leonora A. Cross, cuya firma consta en el instrumento anexo era, al momento de extender dicho instrumento, Notario Público en y para el Condado de Cock, debidamente nombrado, juramentado, en ejercicio de sus funciones y autorizado para tomar declaraciones y celebrar las escrituras que deben registrarse en el Estado de Illimois, y para tomar juramentos, todo lo cual consta en los registros y archivos de este Juzgado; que conozco la caligrafia de dicho Notario Público y creo en verdad que la firma que consta en el documento anexo es autentica, certifico además que el instrumento anexo se ha celebrado de conformidad con las Leyes del Estado de Illinois.- Las leyes de Illinois no requieren que la impresión del sello del Notario público sea presentada en la Secretaría del Juzgado .- En Testimonio de lo cual, confiero el presente con mi firma y el sello del Condado de Cock en mi oficina en la ciudad de Chicago, en dicho Condado, el día de hoy treinta de Marzo de mil novecientos setenta y uno.- Por Edward J. Barrett, Notario del Juzgado.- firmado.- Eugene J. Renkor.- Delegado.- (Sello)- Condado de Cock.- Illinois.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- 612. North Michigan Avenue Chicago, Illinois-60611.- Presentada para legalizar la firma que antecede el suscrito Cón-

sul del Ecuador.- Certifica.- que es autentica, siendo la que usa el señor Edward J. Barrett, Oficial de Registro del Condado de Cock, Estado de Illinois, en todos sua actos.- firmado.- Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador.- (Sello)- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Chicago, Marzo treinta, mil novecientos setenta y uno .- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización.- Número mil setecientos sesenta y uno.- Quito, a primero de Abril de mil novecientos setenta y uno.- Certifico que la firma precedente del señor Jorge Ramos Romero, Cónsul de Primera del Ecuador, en Chicago es autentica.- firmado.- Luis E. Lemos, Jefe de la Sección de Pasaportes y Legalizaciones.- (Sello)- Ministerio de Relaciones Exteriores.- Sección de Legalizaciones y Pasaportes.- firmado)- Alicia Rivas Iturralde.- Presentado hoy miercoles catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las once de la mañana.- Certifico.- firmado.- Testigo, Augusto Velastegui.- firmado.- El Secretario, Licenciado Romeo E. Falconí.- JUZGADO TERCERO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las doce a.m.- V I S T O S .- Por presentada la traducción ordenada en el auto que antecede, por hallarla ceñida a las disposiciones legales y no haber presentado observación alguna al informe, este JUZGADO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, califica la legalidad de la forma y autenticidad del poder conferido al señor Juan Ayllón y luego aprobada en todas sus partes la traducción antedicha.- Notifiquese y devuelvase.- firmado .- El Juez.- Dr. Gonzalo

26
veintiseis

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Montenegro.- Proveyó y firmó la sentencia que antecede, el señor doctor Gonzalo Montenegro, Juez Tercero Provincial de Pichincha, en Quito, a catoree de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las doce del día.- El Secretario, firmado.- Licenciado Romeo E. Falconí O.- En Quito, a catorce de Abril de mil novecientos setenta y uno, a las dos de la tarde, notifiqué la sentencia que antecede al doctor José M. Pérez A., en su persona y autorizó firme el testigo.- Certifico.- firmado.- Testigo, Augusto Velastegui.- El Secretario, firmado.- Licenciado Romeo E. Falconí O.- COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO A LA CARATULA.- C O P I A .- MINISTERIO DE FINANzas.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- fecha.- Quito, Septiembre treinta de mil novecientos setenta y uno.- Por derechos de protocolización del poder que otorga la Compañia U O P PROCESSES INTERNATIONAL INC., a favor del señor Juan Ayllón.- (Cuantia indeterminada)- Derechos y Tasas Judiciales .- Valor.- cincuenta sucres.- son- cincuenta sucres.- Total.- Cincuenta sucres (s/-50.oo)- firmado.- Gabriel Haro Haro, Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- R A Z O N.- Protocolizo en mi Registro de escrituras públicas de mayor cuantía y en esta fecha, el poder que antecede, en el Registro a cargo del Notario Titular doctor José Vicente Troya J.- Quito, Septiembre treinta de mil novecientos setenta y uno.- El Notario Segundo Suplente.- firmado.- Doctor Edmundo Navas Cisneros.- Es fiel y primera copia de la protocolización transcrita.- Confierò la presente en Quito, a treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y uno.- firmado.- El Notario Suplente, Dr. Edmundo Navas Cisneros.- (Aquí hay

un sello)- REPUBLICA DEL ECUADOR.- SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- RESOLUCION NUMERO- 2569.- JOSE A. BAQUERO DE LA CALLE.- SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS.- En ejercicio de sus atribuciones legales, y CONSIDERANDO,- Que el señor doctor José María Pérez A., debidamente autorizado ha presentado tres copias notariales de la protocolizacion de los documentos atinentes al Poder otorgado por la Compañia " U O P PROCESSES INTERNATIONAL INC. " a favor del señor Juan Ayllón, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario Doctor J. Vicente Troya J., Que el referido Poder ha sido autenticado de conformidad con lo dispuesto en los Articulos doscientos nueve y doscientos once del Código de Procecimiento Civil, con las certificaciones Consulares y legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, que dicho poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en los Articulos seis y trescientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañias.- RESUELVE.- ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legales los documentos otorgados en nación extranjera, de conformidad con el Articulo treinta y dos de la Ley de Registro, respecto de la forma y autenticidad, en mérito de las certificaciones consulares y las legalizaciones respectivas.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER.- que el señor Registrador del Cantón Quito, inscriba en el Registro Mercantil a su cargo el Poder conferido por la Compañia " U C P PROCESSES INTERNATIONAL INC., a favor del señor Juan Ayllón, inscripción que se la dispone de conformidad con lo previsto en los Articulos treinta y ciento veinte del Código de Comercio.- ARTICULO TERCERO.- DISPONER

27 veintisiete

J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Que el mismo señor Registrador, fije y mantenga fijado por seis meses, en su Despacho, un extracto del documento registrado, con su número de orden y forma, con arreglo a la disposición contenida en el Articulo treinta y tres del Código de Comercio.- ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se públique, por una sola vez, en uno de los periodicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constante de la Protocolización de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante el Notario doctor J. Vicente Troya J., esta Resolución, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.- CUMPLIDO, vuelva el expediente.- COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Quito, a primero de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- (firmado)- José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañias.- Proveyó y firmó la Resolución anterior, el señor doctor José A. Baquero de la Calle, Superintendente de Compañias, en Quito, a primero de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- CERTIFICO.- firmado.- Marco Baca.- Marco Baca Llerena, Secretario General Encargado.- RAZON DE INSCRIPCION.- Con fecha primero de Octubre de mil novecientos setenta y uno, se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura, bajo el número mil cuatrocientos once del Registro Mercantil, Tomo ciento dos.- Quito, Octubre seis de mil novecientos setenta y uno.- firmado.- El Registrador.- Dr. Benjamín Cevallos O.- (Aquí hay un sello)- R A Z O N .- Siento por razón que la escritura pública de protocolizacion del poder conferido por la Compañia

Anónima denominada " U O P PROCESSES INTERNATIONAL , INC., a favor del señor Juan Ayllón, realizada en la Notaría Segunda del Canton Quito, a cargo del señor doctor J. Vicente Troya J., el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se ha inscrito en el Registro Mércantil bajo el número mil cuatrocientos once, Tomo ciento dos, el primerode Octubre de mil novecientos setenta y uno, y una copia de dicha escritura, al igual que la Resolución número dos mil quinientos sesenta y nueve (2.569) expedida por el señor Superintendente de Compañias el primero de Octubre de mil novecientos treinta y uno, la solicitud del peticionario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del Extracto correspondiente, ha sido públicado íntegramente en el diario " El Tiempo" de la ciudad de Quito, edición cprrespondiente al año VII, Número dos mil cuatrocientos veinte y nueve.- (2.429) del día sábado dos de Octubre de mil novecientos setenta y uno, periodico que en un ejemplar queda archivado en este Despacho.- Todo en cumplimiento de lo. dispuesto en la Resolución número dos mil quinientos sesenta y nueve (2.569) del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, dictada por el señor Superintendente de Compañiss.- Certifico.- Quito, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno.- firmado.- Marco A. Baca.- Secretario Encargado.- R A Z O N .- Protocolizo en el Registro de escrituras públicas de mayor cuantía y en esta fecha, a cargo del Notario Titular doctor José Vicente Troya Jaramillo, el Poder que antecede, en siete fojás utiles.- Quito, Octubre seis de mil novecientos setenta y uno.- El Notario

28 veintiocho

Dr. J. Vicente Troya J.
NOTARIA 2a.

Segundo Suplente.- Dr. Edmundo Navas Cisneros.- Es fiel y Cuarta Copia de la Protocolizacion transcrita.- Confiero la presente en Quito, a seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno.- El Notario Segundo Suplente.- F) Dr. Edmundo Navas C.- (Hay un sello)-PAGO DE IMPUESTO.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Octubre siete de mil novecientos setenta y uno.- Por Derechos y Tasas Judiciales.- Por Sustitucion de Poder que Otorga La Compañia U O P PROCESSES INTERNATIONAL INC. A favor del Dr. Jorge Perez Serrano.- Cuamtia Indeterminada) Valor- son.- Cincuenta Sucres, Por Derechos y Tasas Judiciales.- f) El Liquidador.- f) El Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-)- (Hay un sello).-Enmendado- U O P -del-encuenta.- PROCESSES.- VALE.-

Se otorgó ante mí y en fé de lo cual, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a siete de Octubre de mil novecientos setenta y uno.-

DR. EDMUNDO NAVAS C.-
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DR. J. VICENTE TROYA J.
NOTARIO 2da.
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y la Resolución No. 2669 del Señor Superintendente de Compañías, bajo el No. 32 del Registro Mercantil, Tomo

18.- se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.—

[illegible], a 3 de Diciembre de 1.971

El Registrador

[illegible]

BAY